Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Infracción a la Ley de Alcoholes
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVII ENERO - MARZO DE 1949 N.º 67

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Infracción a la Ley de Alcoholes
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA JOSE VERGARA ULLOA

INFRACCION A LA LEY DE ALCOHOLES

Apelación de la sentencia definitiva

LEY DE ALCOHOLES—QUINTA DE RECREO—PATENTE—CANTINA—RESTAURANT — CABARET — PATENTE ADICIONAL — VENTA DE LICOR — LOCALES DE VENTA — LUGAR DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS — REGLAMENTO DE LA LEY DE ALCOHOLES— — INFRACCION.

DOCTRINA. — Las quintas de recreo, de acuerdo con lo dispuesto en la letra k) del artículo 134 de la Ley de Alcoholes, gozan de una patente única que reemplaza a las patentes de cantina, adicional, de restaurant y de cabaret, negocios todos éstos que no están autorizados para expender licor que deba ser consumido fuera del lugar de la venta.

En efecto, de lo dispuesto en la letra f) del artículo 131 de la citada Ley se desprende que las cantinas, bares o tabernas sólo pueden expender bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local de venta; de la letra d) de la misma disposición, y especialmente de lo prevenido en el inciso 6.o del artículo 9 del Reglamento respectivo, aparece también que los restaurantes sólo pueden expender licor a las personas que concurren a almorzar o comer y únicamente en los locales destinados a servir de comedores; de lo manifestado en el inciso 8.o del artículo 9 del Reglamento ya referido, consta que el expendio de bebidas alcohólicas en los cabarets, debe quedar circunscrito a los locales en que funcionen, debiendo las bebidas y licores ser consumidos en el mismo recinto; y por último, el

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Infracción a la Ley de Alcoholes
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

inciso 3.o del artículo 156 de la Ley de Alcoholes, que se refiere a las patentes adicionales, sólo autoriza a los negocios que gozan de esta patente para que mantengan abiertos sus locales en los días de clausura,, y esto dentro de las horas indicadas en el inciso 1.o de la disposición legal citada y dando cumplimiento a las obligaciones sobre descanso dominical.

De consiguiente, debe tenerse como plenamente establecido que, con el expendio de una botella de vino hecho por el propietario de una quinta de recreo a una persona para que esta última la llevara a su domicilio, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y 9 de su Reglamento, desde que el denunciado, amparado en su patente de quinta de recreo, sólo ha podido expender licor para ser consumido en el mismo local de la venta.

Sentencia de Primera Instancia

Concepción, dieciseis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Se denunció a José Vergara Ulloa, comerciante, domiciliado en el Camino a Talcahuano, por haber infringido el artículo 131 de la Ley de Alcoholes en vigencia.

Verificado el comparendo de estilo, no se acreditó la infracción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 456 del Código de Procedimiento Penal, se absuelve a José Vergara Ulloa de la acusación de fojas 2.

Anótese y archívese si no se apelare.

Daniel Cerda A.

Dictada por el señor Juez titular del Primer Juzgado, don Daniel Cerda Artigas. Enrique Broghamer. Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Reproduciendo la exposición de hechos de la sentencia en alzada y teniendo presente:

1.o) Que se ha denunciado a José Vergara por habérsele sorprendido que, el día Sábado 20

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Infracción a la Ley de Alcoholes
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de Marzo último, a las 13.15 horas, en su negocio de Quinta de Recreo, expendía una botella de vino a Efraín Medina, quien conducía el licor a su domicilio, hecho cuya efectividad es reconocida por el denunciado y se encuentra debidamente establecida con la prueba de cargo de que da constancia el parte de carabineros de fojas 2;

2.o) Que las Quintas de Recreo, de acuerdo con lo dispuesto en la letra k) del artículo 134 de la Ley de Alcoholes, gozan de una patente única que reemplaza a las patentes de cantina, adicional, de restaurant y de cabaret, negocios todos éstos que no están autorizados para expender licor que deba ser consumido fuera del lugar de la venta;

3.o) Que, en efecto, de lo expuesto en la letra f) del artículo 131 de la Ley de Alcoholes se desprende que las cantinas, bares o tabernas sólo pueden expender bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local de la venta; de la letra d) de la misma disposición y especialmente de lo prevenido en el inciso 6.o del artículo 9 del Reglamento respectivo aparece también que los restaurantes sólo pueden expender licor exclusivamente a las personas que concurren a almorzar o comer y únicamente en los locales destinados a servir de comedores; de lo manifestado en el inciso 8.o del artículo 9 del Reglamento ya referido, consta que el expendio de bebidas alcohólicas en los Cabarets, debe quedar circunscrito a los locales en que funcionen, debiendo las bebidas y licores ser consumidos en el mismo recinto; y por último, el inciso 3.o del artículo 156 de la Ley de Alcoholes, que se refiere a las patentes adicionales, sólo autoriza a los negocios que gozan de esta patente, para que mantengan abiertos sus locales en los días de clausura y esto dentro de las horas indicadas en el inciso 1.o de la disposición legal citada y dando cumplimiento a las obligaciones sobre descanso dominical;

4.o) Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, debe tenerse como plenamente establecido que con el expendio de una botella de vino hecho por José Vergara a Efraín Medina, para que éste la llevara a su domicilio, se ha infringido lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley y 9 del Reglamento sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, desde que el denunciado, amparado en su patente de Quinta de Recreo, sólo ha podido expender licor para

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Infracción a la Ley de Alcoholes
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ser consumido en el mismo local de la venta.

Y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 459 y 481 del Código de Procedimiento Penal y 134 letra k), 164 y 176 de la Ley de Alcoholes y 9.o de su Reglamento, se revoca la sentencia apelada de dieciseis de Abril último, escrita a fojas 6, y se declara que se condena a José Vergara Ulloa como autor de la infracción denunciada en el parte de carabineros de fojas 2, a pagar una multa de doscientos pesos, más el recargo del diez por ciento establecido en el artículo 4.o de la Ley 8737 y las costas de la causa.

Si no pagare la multa, el infractor sufrirá un día de prisión por cada veinte pesos.

Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Anótese y devuélvase.

G. Brañas Mac Grath.—Lucas Sanhueza R.—Ricardo Katz M.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Gonzalo Brañas Mac Grath, don Lucas Sanhueza Ruiz y don Ricardo Katz Miranda. D. Martinez U. Secretario.